

Recurso de reposición contra la negativa a conceder el recurso de queja (Se reemplaza el escrito enviado a las 12:36 p.m.)

Luis Fernando Vélez Escallón <lfve@velezescallonyasociados.com>

Vie 19/08/2022 3:05 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;waraque@gomezpinzon.com <waraque@gomezpinzon.com>;David Ricardo Araque Quijano <daraque@gomezpinzon.com>

CC: lfvelezescallon@gmail.com <lfvelezescallon@gmail.com>

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.:

P
r
o
c
e
s
o
d
e
r
e
s
p
o
n
s
a
b
i
l
i
d
a
d
c
i
v
i
l
d
e
R
A
M
I
A
S

.
A
.
S
.
c
o
n
t
r
a
I
N
V
E
R
S
I
O
N
E
S
F
A
L
A
B
E
L
L
A
D
E
C
O
L
O
M
B
I
A
S
.
A
.
y
o
t
r
o
s
.
R
a

d
i
c
a
c
i
ó
n
N
o
.
1
1
0
0
1
3
1
0
3
0
2
3
2
0
1
5
0
0
7
9
6
0
0
.

En mi condición de apoderado especial de la parte demandante, acompaño adjunto al presente, el nuevo texto del recurso de reposición contra el auto de 12 de agosto último, que negó el subsidiario recurso de queja contra el auto de 28 de junio de 2022; con el escrito adunto se reemplaza el que se envió por error a las 12:36 p.m. del día de hoy.

Atentamente,

Luis Fernando Vélez Escallón
T.P. 24.309 del C. S. de la J.

Recurso de reposición contra la negativa a conceder el recurso de queja

Luis Fernando Vélez Escallón <lfve@velezescallonyasociados.com>

Vie 19/08/2022 12:37 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: waraque@gomezpinzon.com <waraque@gomezpinzon.com>; David Ricardo Araque Quijano <daraque@gomezpinzon.com>

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.:

P
r
o
c
e
s
o
d
e
r
e
s
p
o
n
s
a
b
i
l
i
d
a
d
c
i
v
i
l
d
e
R
A
M
I
A
S
.
A

.
S
. C
O
N
T
R
A
I
N
V
E
R
S
I
O
N
E
S
F
A
L
A
B
E
L
L
A
D
E
C
O
L
O
M
B
I
A
S
. A
. Y
O
T
R
O
S
. R
A
D
I

c
a
c
i
ó
n
N
o
.
1
1
0
0
1
3
1
0
3
0
2
3
2
0
1
5
0
0
7
9
6
0
0
.

En mi condición de apoderado especial de la parte demandante, acompaño adjunto al presente, recurso de reposición contra el auto de 12 de agosto último, que negó el subsidiario recurso de queja contra el auto de 28 de junio de 2022.

Atentamente,

Luis Fernando Vélez Escallón
T.P. 24.309 del C. S. de la J.

LUIS FERNANDO VÉLEZ ESCALLÓN
Abogado

Carrera 11 A No. 93 A-80 Of. 304
Tel: 623 6451 - Telefax: 623 5950
Ifve@velezescallonyasociados.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Señor
JUEZ VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso de responsabilidad civil de **RAMIA S.A.S.** contra
INVERSIONES FALABELLA DE COLOMBIA S.A. y
otros. **Radicación No. 110013103023201500796 00**

LUIS FERNANDO VÉLEZ ESCALLÓN, abogado inscrito con tarjeta profesional número 24.309 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la parte demandante, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de 12 agosto de 2022, por el cual el Despacho, al decidir el recurso de reposición que había interpuesto contra el proveído de 28 de junio del año en curso –por el cual se negó a remitir el proceso al Tribunal para que se surtiera el recurso de apelación que el mismo Juzgado había concedido por auto de 4 de julio de 2019 (folios (2259 y 2259 vto. 07, cuaderno principal)-, no sólo negó el recurso de queja, que de manera subsidiaria interpuse contra la negativa a darle trámite al recurso de apelación, sino que tampoco le dio trámite al recurso de reposición, a pesar de ser ese mismo Juzgado quien había proferido la decisión impugnada.

FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Con la providencia recurrida el Juzgado vulnera gravemente el debido proceso, no sólo por la falta de motivación de que adolece dicho proveído, toda vez que omite inexcusablemente pronunciarse sobre el fundamento del recurso de reposición, en el que, en forma incontestable, se deja sin piso el argumento del Despacho para negarse a remitir el expediente al Superior a fin de que resuelva el recurso de apelación que el propio Juzgado había concedido.

En efecto, el Juzgado rehúsa el envío del expediente al Tribunal, fundado en que la providencia recurrida en apelación había sido declarada nula, por haber perdido el Despacho la competencia. Sin embargo, como se hizo notar en el recurso de reposición contra el auto de 28 de junio último, el Juzgado, muy por el contrario, por auto de 16 de marzo de 2021 (folio 2242 y 2242vto.), rechazó de plano la nulidad procesal propuesta, y esta decisión la confirmó por auto de 14 de julio de 2021 (folios 2254, 2254 vto. y 2255). De manera que el auto de 30 de octubre de 2018, con respecto al cual se concedió la apelación en el efecto suspensivo, no fue invalidado.

Negar la remisión del expediente al Tribunal para que decida el recurso de apelación contra el auto de 30 de octubre de 2018, constituye una negativa a darle curso a dicho recurso, y, por lo mismo, contra él procede el recurso de apelación, y si este no lo concede, está obligado el Juzgado a conceder el recurso de queja, so

pena de incurrir en grave vulneración al derecho de acceso a la justicia, al debido proceso, al derecho de defensa, al derecho a la doble instancia.

Por último, a quien le corresponde decidir sobre el trámite del recurso de apelación es al Despacho que lo concedió, quien, además, profirió el auto que decidió no remitirlo de nuevo al Tribunal -impidiendo, así, que ese recurso por él concedido, se resuelva-. Además, es incuestionable que al haber sido ese Despacho quien profirió la providencia recurrida, es a él a quien le corresponde decidir sobre su impugnación.

En este sentido, además, lo dispuso el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito -en su oficio de 21 de agosto de 2021 (folio 2261)-, cuando devolvió el expediente al Juzgado Veintitrés, precisamente, para que éste decidiera sobre un recurso de apelación interpuesto, pendiente de pronunciamiento. Por consiguiente, solicito al Despacho revocar su decisión de no darle curso al recurso de reposición y al subsidiario de queja.

Del Señor Juez, atentamente,



LUIS FERNANDO VÉLEZ ESCALLÓN
T.P. No. 24.309